

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1079

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Hernández y Hernández, contra el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en sesión de 23 de Marzo último, denegándole el abono de dietas de los fondos de la Excmo. Diputación provincial, por visitas extraordinarias giradas en el ejercicio de su cargo á varias Escuelas públicas de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 28 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto de 16 de Marzo último, encaminado á impedir las detentaciones y oculta-

ciones de bienes de la Beneficencia particular, y facilitar la acción del Protectorado que, respecto de los mismos, ha de realizar la Administración, es un deber de todos los organismos y funcionarios oficiales coadyuvar á tan laudable objeto, suministrando cuantos datos y antecedentes adquieran por razón de sus cargos y que directa ó indirectamente puedan contribuir á tan importante fin. Los Notarios y Registradores de la propiedad pueden prestar una eficaz cooperación, y por eso, sin duda, el Real decreto indicado les impone obligaciones que deben cumplir con la mayor exactitud. A tal propósito, y con objeto de que puedan cumplirse las prescripciones del mencionado decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º del mismo, y sin perjuicio de lo establecido en la Real orden de este Ministerio de 7 de Febrero de 1903, respecto de las fundaciones á favor de los establecimientos de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Notarios que autoricen algún instrumento, eleven á escritura pública algún testamento, ó protocolicen particiones que contengan disposiciones de carácter benéfico, ó resulten declarados ó reconocidos en cualquiera de ellos derechos á favor de la Beneficencia, remitirán, tan pronto como les conste oficial ó particularmente la muerte del testador ú otorgante, una copia simple de la cláusula ó cláusulas referentes á dicha disposición á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan, otra á la Dirección general de Administración y otra á esa Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notario, á fin de que ésta dé conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernación.

2.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Junta y Direcciones aquellas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiese sido hecha la mención, indicación ó referencia á que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, art. 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria, dando igualmente conocimiento de ello esa Dirección general al Ministerio de la Gobernación.

3.º La falta de cumplimiento de las anteriores disposiciones será corregida disciplinariamente, conforme al Real decreto de 28 de Junio último en cuanto á los Notarios, y al Reglamento de la ley Hipotecaria respecto á los Registradores, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.—Figuerola.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 23 de Abril de 1908.)

Núm. 493

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 11 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Personal.—Torreadrada.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y suscrita por el vecino de Turégano, Anastasio Herro Sanz, denunciado el hecho de venir desempeñando interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de Torreadrada, D. Froilán Riaño; que cobra del Estado 100 pesetas mensuales como retirado del ejército;

La Comisión acuerda sea devuelta la instancia suscrita por D. Anastasio Herrero, al Sr. Gobernador civil, informándole que no ha lugar á resolver respecto de la misma.

Clases pasivas.—Fuentesauco.—Solicitado por Eugenia Martín Moreno, viuda de Bruno Blasco Martín, y vecina de Fuentesauco, se le conceda la pensión á que tiene derecho, por virtud del art. 10 del Reglamento de concesión de derechos pasivos, con motivo del fallecimiento de su mencionado esposo, jubilado como peón caminero que fué de esta Diputación, y que se le abone además la mitad de una anualidad del sueldo que aquel tenía asignado, según previene el art. 7.º del citado Reglamento; la Comisión acuerda informar á la Excmo. Diputación proceda se conceda á la recurrente Eugenia Martín Moreno, la pensión que solicita por la cantidad anual de 378 pesetas; manifestándole que no procede el abono de la mitad de una anualidad del sueldo que su difunto esposo tenía asignado por ser contrario al espíritu del Reglamento.

Marazuela.—Solicitado por Francisco Artiaga, peón caminero provincial de la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, con residencia en Marazuela, se le concede la jubilación á que tiene derecho como comprendido dentro de lo que prescribe el art. 5.º del Reglamento de concesión de derechos pasivos; la Comisión acuerda informar á la Excmo. Diputación, que proceda se conceda la jubilación que solicita el recurrente por la cantidad de 504 pesetas anuales que le corresponden, con sujeción al sueldo asignado y años de servicio que lleva ejerciendo el cargo, debiendo ordenarse al Director de carreteras provinciales manifieste á la ordenación de pagos de esta Diputación el día que cese en el desempeño de su cargo el solicitante Francisco Artiaga, para el abono de jubilación.

Censos.—Capital.—Solicitado por D. Mariano Villa Pastor, vecino de esta Capital, como apoderado de los Sres. D. Luis de Zuloaga y D. Gregorio de Chavarri, esposos respectivamente de D.ª Dolores y D.ª María Rodríguez Avial, vecinas de Madrid, que por la Corporación provincial, y por convenir así á los representados del solicitante, la redención del Censo que desde el año 1874 vienen satisfaciendo á la Diputación, cense al redimir y

quitar á favor de D.<sup>a</sup> Ana Gonzalez, que pertenece á la casa de Expósitos.

Vistos los artículos pertinentes del Código civil y el 98 de la ley provincial; la Comisión acuerda darse por notificada de la pretensión del Sr. Villa, á los efectos de la redención que se desea llevar á cabo por los censatarios y siempre que se abone la anualidad que preceptúa el art. 1.609 del Código civil, por analogía á lo preceptuado en el caso 6.º del art. 98 de la ley provincial antes citado, autorizar al Sr. Vicepresidente para que represente á la Corporación en todo lo relacionado con la redención de que se trata.

Competencias.—San Cristóbal de Cuéllar.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el escrito que dirige don Gregorio de Pedro de Pedro, Secretario suspenso del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, en súplica de que por aquella Autoridad se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de Cuéllar, en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desobediencia al Alcalde del referido pueblo; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que procede requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de Cuéllar, por las razones que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos, para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la cuenta importante nueva pesetas, que don Claudio Moreno presenta por tres gorras adquiridas para los Ordenanzas de la Corporación provincial, y que se satisfaga la cantidad con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Caminos vecinales.—Varios pueblos.—Remitidas por el Sr. Director de carreteras provinciales las liquidaciones de las obras, las actas de recepción provisional y definitiva y las certificaciones de los pueblos en cuyos términos se han desarrollado los trabajos con relación á los caminos vecinales de Fuentespiñel á la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, Riana á Madriguera, (destajos números 2, 3 y 4,) Velilla á la Puebla, (destajos números 3 y 4,) Santa María de Nieva á Muñopedro, (destajos números 2, 3 y 4,) y Cuéllar á Membibre, (destajo número 3;) y

Resultando: Que en 11, 30, 31 y 26 de Octubre, 14 de Diciembre y 10 también de Octubre respectivamente, se dieron por recibidas definitivamente las obras de referencia, quedando exentos de toda responsabilidad los destajistas, acerca de los cuales se declara en las certificaciones que se acompañan que satisficieron el importe de los jornales, materiales, etc., sin que contra ellos se haya presentado reclamación alguna.

Resultando: Que con el recibo de la contribución industrial que los destajistas acompañan se justifica el extremo exigido en el párrafo 2.º del art. 35 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1891.

Resultando: Que según las liquidaciones practicadas por la persona perita de esta Diputación que es el señor Director de carreteras provinciales, las cantidades que corresponden abonar

á los respectivos contratistas son las siguientes:

A D. Anastasio Martín, contratista del camino vecinal de Fuentespiñel á la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, 800 pesetas.

A D. Vicente López, idem del camino vecinal de Riofrío á Madriguera, (destajos números 2, 3 y 4,) 492'33, 862'44 y 2.262'25 pesetas respectivamente.

A D. Anastasio Polo, idem del idem de Velilla á la Puebla, (destajo número 3,) 1.948'22 pesetas.

A D. Anastasio Martín, idem del id. id. id., (destajo número 4,) 2.145'01 pesetas.

Al mismo, como idem del id. de Santa María de Nieva á Muñopedro; (destajo número 2,) 1.675'81 pesetas.

A D. Timoteo Polo, idem del idem de id. id.; (destajo número 3,) 2.039'90 pesetas.

A D. Anastasio Martín, idem del id. de id., (destajo número 4,) 437'65 pesetas.

Al mismo, como idem del id. de Cuéllar á Membibre, (destajo número 3,) 370 pesetas; la Comisión acuerda aprobar las actas de recepción definitiva de las expresadas obras, así como la liquidación de las mismas practicadas por el Sr. Director de carreteras provinciales y que se devuelvan á los respectivos contratistas los resguardos que constituyeron en la Depositaria de fondos provinciales, para garantía de sus compromisos.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales hallarse terminadas las obras de los trozos 4.º y 6.º de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel; la Comisión, en virtud de lo que prescribe la ley vigente de carreteras provinciales, acuerda notificarlo al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para que verifique el reconocimiento necesario de dichas Obras y poder abrir al tránsito público los referidos trozos.

Caminos vecinales.—Villacastin.—Solicitado por los pueblos de Villacastin, Bercial y Muñopedro, se les conceda una cantidad para la construcción de un puente en el sitio denominado «Las dos aguas» en la jurisdicción de Muñopedro y reconocida por el Sr. Director de carreteras provinciales la necesidad de la construcción de una obra de fábrica en el expresado sitio, para evitar que en épocas de grandes lluvias queden incomunicados los referidos pueblos, y teniendo también en cuenta que podría economizarse, pasado algún tiempo, la cantidad que ahora se gaste, pues no habria que construir dicha obra de fábrica al ejecutar el camino vecinal de Ituro á Villoslada, que está incluido en el plan general; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por los pueblos de referencia, concediendo á este efecto al Sr. Director de carreteras provinciales un crédito de 750 pesetas en que éste calcula el importe de las obras, contando con el ofrecimiento que hacen del acopio de los materiales necesarios los pueblos interesados, y que se tenga en cuenta esta concesión cuando se construya el camino vecinal de referencia.

Correccional de Prisiones.—Capital.—Dada cuenta de dos comunicaciones una del Jefe de la Prisión preventiva de Segovia, participando que empezando de nuevo las clases de la Escuela de Criminalología, á las cuales tiene obligación de asistir, hace entrega, con fecha 9 de Enero último de la Jefatura de dichas prisiones al Subjefe de la misma D. Canuto Alfonso Cudero, y otra de éste y de igual fecha, par-

ticipando haberse hecho cargo de dicha Jefatura; la Comisión acuerda quedar enterada de las expresadas comunicaciones.

Capital.—En virtud de informe del Sr. Contador de fondos provinciales, la Comisión acuerda rogar al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial, como Presidente de la Junta de prisiones, se digne dar las órdenes oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible sea remitida á esta Corporación la liquidación del presupuesto especial de corrección pública que, durante el año 1907, viene administrando la citada Junta, acompañando la cuenta general justificada, que deberá autorizarse en el último día del expresado año, toda vez que, en cumplimiento de lo resuelto por la Excm. Diputación, á contar desde el año actual, la Administración del presupuesto de dichas atenciones ha de correr á cargo de esta Corporación.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 22 de Enero último y á los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el acuerdo relativo al anuncio de la subasta del trozo 5.º, sección 3.ª, de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días hábiles siguientes á dicha publicación; la Comisión de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º del repetido artículo 29, acuerda la publicación en el *Boletín oficial*, en término de cinco días, del anuncio y pliego de condiciones de la expresada subasta, que habrá de celebrarse el día 27 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, debiendo ser presidida por el Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de esta Comisión en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado designado por la Corporación para estos actos, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada Instrucción.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por los capataces de carreteras provinciales Francisco Alvaro, José de Santiago y Eusebio Antón y por los camineros José Contreras, Gregorio Gila, Vicente Negro y Manuel de la Hoz, en nombre de los demás capataces y camineros de la provincia, rogando se eleve al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda otra instancia que acompañan en súplica de que no se les descuenten cantidad alguna de sus haberes, invocando para ello la Real orden de 17 de Enero último; la Comisión accediendo á lo solicitado por los referidos capataces y camineros, acuerda remitir al Sr. Gobernador civil la súplica de referencia para que sea elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Sección de Beneficencia.—Huérfanos.—Capital.—Participado por el señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia no haber ingresado en el mismo los huérfanos Catalina y Juan González, de Honrubia; Teresa Irvat Contreras, de Santiuste de Pedraza; Mariano Gil Moraga, de Segovia; Juan Santos y Valeriano Gil García, de Santo Tomé del Puerto; Justo Rojo González, de Valltiendas; Santos Bernabé Palomino, de Mozoncillo, y María Esperanza Giménez, de Valsain y decretada por el señor Vicepresidente, con fecha 31 de Enero último, la baja de los expresados huérfanos, disponiendo corra el turno para el ingreso de aquellos á quien correspondía; la Comisión acuerda ratificar lo decretado por la Vicepresidencia, y que se publique este acuerdo en el *Bo-*

*letín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Sección de lactancia.—Cuéllar y Moraleja de Cuéllar.—La Comisión acuerda sean inscritas en el turno del partido de Cuéllar, con los números 4 y 3 respectivamente, para su ingreso en la sección de lactancia, cuando las correspondan, las niñas María, hija de Julián Fraile Criado, vecino de Cuéllar, y Justa, hija de Juan García Ruano, de Moraleja de Cuéllar, previa la remisión, respecto de la primera de la cédula personal de solicitante y del certificado del Médico titular en que se acredite que la expresada niña no padece enfermedad alguna habitual ó contagiosa.

Valseca.—Solicitado por Cayetano García Rubio, vecino de Valseca, el ingreso en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia de una niña hija suya, llamada Teresa, á causa de haber fallecido la madre y de carecer el recurrente de recursos con que sufragar los gastos de la lactancia, y no considerando justificado este extremo, conforme á los preceptos reglamentarios; la Comisión acuerda denegar la pretensión de referencia, por no reunir el solicitante las condiciones exigidas.

Sección de alienados.—Carbonero el Mayor.—Vista la instancia suscrita por Luciano Pastor Herranz, de estado casado y vecino de Carbonero el Mayor, solicitando la admisión de un hijo suyo, llamado Casimiro Pastor García, de 17 años de edad y de estado soltero, en establecimiento apropiado para su tratamiento por padecer de demencia ambulatoria, revistiendo la forma de manía fusina, por considerar escasos los recursos con que cuenta el solicitante para poder tener al enfermo en casa alguna de salud de las del dominio privado; la Comisión acuerda no poder acceder al ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia del citado Casimiro Pastor por las consideraciones que constan en acta, y que por el recurrente se proceda al reintegro, en la forma que la Ley determina, de los documentos remitidos por el Alcalde de Carbonero el Mayor, unidos al expediente respectivo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Febrero de 1903.—El Secretario accidental, Antonio M.º de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 1071

Escuela Normal de Maestras de Segovia

CURSO DE 1907 Á 1908.

Matrícula de enseñanza no oficial

Se convoca en el presente anuncio á las alumnas que en el mes de Junio aspiren á verificar el examen de ingreso y dar validez académica á las asignaturas del grado elemental.

Las aspirantes deberán solicitar sus exámenes en la primera quincena del mes de Mayo, acompañando á la instancia la cédula personal y el certificado de nacimiento legalizado si la aspirante no fuese natural de esta provincia.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos y que no consten en esta escuela se hará por medio de certificaciones oficiales que las interesadas solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Las alumnas de enseñanza no

oficial abonarán por el examen de ingreso dos pesetas cincuenta céntimos. Por el de asignaturas de un curso completo 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 750 pesetas en metálico, importe de los derechos de examen y de expediente. Si las asignaturas no constituyen curso completo, abonarán por cada una de ellas tres pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico; más dos pesetas cincuenta céntimos de formación de expediente (por todas las de un curso) también en metálico.

Segovia 27 de Abril de 1908.—La Secretaria, Isidora Alba Beltrán.

Núm. 1062

*Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva*

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido, por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo en el día de hoy, para lo cual estaban convocados con objeto de examinar, discutir y votar las cuentas carcelarias de dicho partido judicial, correspondientes al año de 1907, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 10 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, á cuyo fin los Ayuntamientos de los pueblos del indicado partido, procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarles en la citada Junta; en la inteligencia de que se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva 26 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

Núm. 1049

*Alcaldía de Basardilla.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento en el próximo mes de Mayo, que han de servir de base para el repartimiento de contribución por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, y listas cobradoras de urbana para el año próximo de 1909, se hace indispensable que los contribuyentes y los que figuren nuevamente, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días restantes de este mes, y hasta el día seis de Mayo próximo, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los documentos justificativos, al menos de haber satisfecho los derechos á la Real Hacienda por la transmisión de dominio.

Los referidos apéndices sin más anuncio, una vez confeccionados, se hallarán expuestos al público en la indicada Secretaría, desde el primero al quince de Junio siguiente á los efectos de examen y reclamaciones que creyeran oportuno presentar.

Basardilla 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Felipe Garrido.

Núm. 1041

*Alcaldía de Linares*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice para el amillaramiento de la contribución territorial y edificios y solares en el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración

en dichas riquezas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Linares 24 de Abril de 1908.—El Alcalde, P. A., Demetrio Cristóbal.

Núm. 1039

*Alcaldía de Aldeasoña*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio próximo de 1909, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia relaciones juradas, debiendo hallarse liquidados y satisfechos los derechos reales traslativos de dominio por la oficina liquidadora del partido, sin cuyo requisito, reintegradas debidamente, y fuera de dicho término no se admitirán las que se presenten.

Aldeasoña 22 de Abril de 1908.—El Alcalde, Leonardo Hernando.

Núm. 1056

*Alcaldía de Aldeonte*

Próxima la época en que ha de procederse por la Junta pericial de este distrito municipal, á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos del próximo año de 1909, por el concepto de rústica y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó baja en alguna de ambas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día quince del próximo mes de Mayo, relaciones duplicadas en que consten tales alteraciones ó bajas; debiendo acompañar á ellas los documentos que justifiquen el pago de derechos Reales en el Registro de la propiedad del partido según está prevenido; advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que representen por justas y legítimas que sean.

Dichos apéndices de rústica y urbana permanecerán sin otro anuncio que el presente, expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante esos quince días puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes presentarán las reclamaciones que crean convenientes, las que serán resueltas antes del día 20 del referido Junio.

Aldeonte 24 de Abril de 1908.—El Alcalde, Julián García.

Núm. 1066

*Alcaldía de Serracin*

No habiendo tenido efecto el tercer remate que se celebró el día 16 del actual para la reducción á metálico de los 3.564 kilogramos y 90 gramos de centeno capital del Pósito de este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado anunciar el cuarto remate para el día 12 de Mayo próximo y hora de las diez, con las mismas formalidades de las anteriores y pliego de condiciones, cuyo precio será el que tengan los 100 kilogramos en el mercado de Ayllón anterior al día de la subasta.

Lo que se anuncia por este medio

para que llegue á conocimiento del público en general.

Serracin 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, Santiago Matas.

Núm. 951

*Alcaldía de Aldeanueva del Codonal*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta general de recuento de ganadería existente en esta localidad, y los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana, para el año próximo de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones duplicadas y justificadas en forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día diez del próximo mes de Mayo, y los que asimismo lo hayan tenido tanto en rústica como en urbana, lo verificarán en igual forma hasta el día veinticinco de dicho mes de Mayo; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva del Codonal 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Alejandro Jorge.

Núm. 1014

*Alcaldía de Chatún*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con acierto los apéndices á los amillaramientos de urbana, rústica y pecuaria, que sirvan de base para el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones debidamente justificadas, hasta el día quince de Mayo próximo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por legal que sea.

Chatún 22 de Abril de 1908.—El Alcalde, Florentino Sancho.

Núm. 1025

*Alcaldía de Fuentepiñel*

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda con acierto proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos de las riquezas de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1909, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince de Mayo próximo.

Fuentepiñel 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Buenaventura Gonzalo.

Núm. 1047

*Alcaldía de Arroyo de Cuéllar*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento en el próximo mes de Mayo, que han de servir de base para los repartimientos de contribución por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y lista cobradora de urbana para el año próximo de 1909, se hace preciso que los contribuyentes ó los que figuren nuevamente, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el quince de Mayo próximo, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los documentos justificativos al menos de haber satisfecho los derechos á la Real Hacienda por la transmisión de dominio.

Los referidos apéndices sin más anuncio, una vez confeccionados, se hallarán expuestos al público en la

indicada Secretaría, desde el primero al quince de Junio, á los efectos de examen y reclamaciones que creyeran oportuno presentar.

Arroyo de Cuéllar 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Indalecio Muñoz.

Núm. 1040

*Alcaldía de Membibre*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1909, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal procedan á presentar las relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, debidamente reintegradas, advirtiéndose que los traslados de dominio han de haber sido liquidados en la oficina liquidadora respectiva, no admitiéndose las que se presenten después de dicho plazo.

Membibre 22 de Abril de 1908.—El Alcalde, Isaac Gómez.

Núm. 1042

*Alcaldía de Olombrada*

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento y padrón de 1909, se hace preciso para ello que todos aquellos que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones duplicadas acompañadas al menos de la nota ó carta de pago del impuesto de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde aquel que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado, no se admitirá ninguna.

Olombrada 23 de Abril de 1908.—El Alcalde, Emeterio de Benito.

Núm. 913

*Alcaldía de Carbonero de Ahusin*

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería que ha de servir de base para la contribución de 1909, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración presente en esta Secretaría relaciones duplicadas con las variaciones que la motiven en el término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Carbonero de Ahusin 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Valverde.

Núm. 1029

*Alcaldía de Pradales*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería del mismo, que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución territorial para el año de 1909, se hace preciso que todo aquel contribuyente que hubiere sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pradales 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, José García.

Núm. 983

*Alcaldía de Etreros*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento por contribuciones de rústica, pecuaria y urbana, el cual ha de servir de base en el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones justificativas en forma que en dichas riquezas hayan sufrido, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado que sea dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Etreros 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Cabrero.

Núm. 1022

*Alcaldía de Castroserna de arriba*

Hago saber: Que en todo el mes de Mayo próximo han de confeccionarse los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1909, y al efecto es indispensable que los contribuyentes, ó los que entren de nuevo, presenten en la Secretaría, desde la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día 15 de dicho mes de Mayo, relaciones por duplicado en que se detallen las alteraciones sufridas, acompañando los documentos que justifiquen su inscripción en el de la propiedad del partido; teniendo entendido que para llevar á cabo las variaciones de fincas urbanas han de ser antes aprobadas por la Administración de Hacienda, donde deben recurrir en la forma correspondiente; sin cuyo requisito no podrá verificarse la variación. Uno y otro apéndice sin más anuncio, una vez confeccionados, permanecerán expuestos al público en indicada Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, á los efectos de examen y reclamaciones si proceden, y en justicia serán fallados.

Castroserna de arriba 22 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pablo Bermejo.

Núm. 1018

*Alcaldía de Fuentes de Cuéllar*

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900, la formación de los apéndices al amillaramiento dentro del mes de Mayo, y con el fin de que esta Junta pericial pueda formar el correspondiente al año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones justificadas durante el plazo de quince días y en esta Secretaría, transcurrido el cual, no se admitirán; advirtiendo, que mentados documentos de apéndices quedarán de manifiesto al público desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones y á los efectos que menciona el Real decreto al principio citado.

Fuentes de Cuéllar 22 de Abril de 1908.—El Alcalde, Santiago Gómez.

Núm. 1017

*Alcaldía de Vegafría*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar los apéndices que han de servir de base en la riqueza rústica y urbana de este pueblo y año próximo de 1909, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en referidas rique-

zas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en papel correspondiente en el plazo de diez días, á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyos apéndices serán formados en el mes de Mayo próximo y expuestos al público en la misma Secretaría del 1 al 15 de Junio próximo; bien entendido que no se admitirá ninguna variación que no se justifique haber pagado los derechos á la Hacienda pública, así como también las que se presenten fuera del plazo señalado; y en lo referente á la urbana, es necesario estén aprobadas por la Administración de Hacienda de la provincia.

Vegafría 23 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco García.

Núm. 1021

*Alcaldía de Valvieja*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de contribución por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y listas cobratorias de urbana para el próximo año de 1909, se previene por medio del presente á los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza de referencia, presenten relaciones duplicadas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo, acompañando á las relaciones de los bienes inmuebles, los documentos justificativos al menos de haber satisfecho los derechos á la Real Hacienda por la transmisión de dominio; teniendo presente que para verificar las variaciones de contribuyentes de fincas urbanas, han de ser con antelación aprobadas por la Delegación de Hacienda donde deben recurrir los interesados en la forma conducente; sin cuyo requisito no se practicará la variación.

Valvieja 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio Miguel.

Núm. 1052

*Alcaldía de Pinilla Ambroz*

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de ambas contribuciones para el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas antes mencionadas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de Mayo próximo, relaciones que acrediten dichas alteraciones, teniendo en cuenta que las mismas han de ser necesariamente motivadas por alguna de las causas que expresa el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en lo relativo á lo rústico y pecuario, y por las que determina el artículo 21 del de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, en lo referente á la urbana, siendo indispensable para acordar las primeras que los interesados presenten con sus solicitudes los documentos traslativos de dominio con la nota de exención ó pago del impuesto de derechos reales, según proceda.

Al propio tiempo se hace también saber que expresados documentos estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por quien lo tenga por conveniente, del uno al quince de Junio próximo.

Pinilla Ambroz 24 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Rodado.

Núm. 1050

*Alcaldía de Riofrío de Rianza*

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1909, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen durante el plazo de quince días, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en dichos apéndices.

Tanto el apéndice de rústica como el de urbana, permanecerán sin otro anuncio que el presente, expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el primero al quince de Junio próximo, para que durante esos quince días, puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes presentarán las reclamaciones que crean convenientes, las que serán resueltas antes del día 20 del citado Junio.

Riofrío de Rianza 24 de Abril de 1908.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

Núm. 1070

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia*

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda y á instancia de D. Enrique Borreguero Alvaro, viudo, labrador, mayor de edad y vecino del pueblo de Muñoveros, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Estanislao Borreguero Burgueño, natural y vecino de referido pueblo, labrador, mayor de edad, de estado casado con D.ª María Mozo Sanz, y que falleció en mencionado pueblo de Muñoveros, el día quince de Enero del año corriente, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo los más próximos parientes D.ª Nemesia y D.ª María Borreguero Burgueño, hermanos del causante y sus sobrinos D. Patricio, D.ª Petra, D. Domingo y D. Alejandro de Virseda Borreguero hijos de Borreguero Burgueño, hermana del difunto D.ª Rufina, D.ª Santas, D. Celestino y D.ª Francisca Borreguero Burgueño, hijos del fallecido D. Simón Borreguero Burgueño, hermano también del causante, D. Estanislao y D. Enrique y D. Braulio Borreguero Alvaro, hijos igualmente de D. Epifanio Borreguero Burgueño, hermano del D. Estanislao, habiendo solicitado la herencia el D. Enrique para sí y todos los nombrados excepto los hijos de D. Simón Borreguero, los que al efecto deberán comparecer dentro del término que por el presente edicto se concede.

Y en virtud de lo dictaminado por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal y en armonía con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte intesta la de dicho causante y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los ya expresados á la herencia de que se trata, para que

comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Miguel López. — Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1031

*Juzgado municipal de Tolocirio*

Don Faustino Matilla Mateos, Juez municipal de Tolocirio.

Hago saber: Que por D. Pablo Maroto González, mayor de edad, casado, jornalero, con residencia en Montejo de Arévalo, de esta provincia, se ha promovido en este Juzgado municipal de mi cargo expediente sobre información posesoria de una finca urbana, sita en el casco de este pueblo, la cual dice le corresponde por compra que de ella hizo á su señora madre política María Martín y Martín, vecina que fué de este pueblo. Tramitado dicho expediente, fué aprobado en cuanto ha lugar en derecho y con la calidad de sin perjuicio de tercero por auto de veche veintuno de Febrero de mil novecientos ocho, mandando que se extendiese la correspondiente anotación preventiva de dicha finca, la cual no ha tenido lugar, en razón á resultar inscrita á nombre de tercera persona, según nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad.

Y con el fin de que pueda tener efecto la inscripción definitiva, llenados que fueren los requisitos que determina la Real orden de 14 de Junio de 1884, á instancia de D. Pablo Maroto González, he acordado en providencia de este día, á los efectos de lo que dispone el artículo 402 de la ley Hipotecaria, anunciar dicho expediente, por término de diez días, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que toda persona que se crea con derecho á dicha finca, comparezca ante este Juzgado á alegar lo que tenga por conveniente acerca de la pretensión de don Pablo Maroto González; apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamación alguna, se ratificará el auto de aprobación para que tenga lugar la inscripción de precitada finca.

Dado en Tolocirio á quince de Abril de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Faustino Matilla.—P. S. M., El Secretario, Ildefonso Gómez.

Núm. 1030

*Juzgado municipal de Serracín*

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario del Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad y la de suplente del mismo, las cuales se han de proveer en conformidad á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, en término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los cargos indicados.

La dotación consistirá en los derechos señalados en los aranceles judiciales y reglamentarios.

Serracín 20 de Abril de 1908.—El Juez municipal, Cosme de Diego.

IMPRESA PROVINCIAL